



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las  
Contrataciones del Estado - OSCE



OSCE

Firmado digitalmente por  
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia  
Janette FAU 20419026809 soft  
Jefe(A) De La Oficina De  
Administración  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.03.2022 14:30:35 -05:00

Jesús María, 24 de Marzo del 2022

## RESOLUCION N° D000020-2022-OSCE-OAD

### VISTOS:

El Memorando N° D000355-2022-OSCE-UABA de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual remite el Informe Técnico N° D000003-2022-OSCE-UABA-JLL de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la baja de catorce (14) bienes muebles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la donación de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulos V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales ; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de bienes muebles del Estado;



OSCE

Firmado digitalmente por ARIAS  
QUISPE Martha Virginia FAU  
20419026809 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.03.2022 14:12:27 -05:00



OSCE

Firmado digitalmente por MEZA  
POSTIGO Karen Lesley FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.03.2022 13:41:13 -05:00



OSCE

Firmado digitalmente por LEVANO  
LOVERA Jonny Christian FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.03.2022 13:39:53 -05:00



Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y su modificatoria;

Que, de acuerdo a lo expuesto, tenemos que el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, la Directiva mencionada establece en su artículo 49 que los procedimientos de baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad;

Que, asimismo, su artículo 47 define a la baja de bienes como: “(...) *Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.*”;

Que, por su parte, el numeral 48.1, literal d), de la Directiva en mención refiere que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de Estado de Chatarra, el mismo que se define como la causal de baja que califica “Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa”;

Que, mediante el Informe Técnico N° D000003-2022-OSCE-UABA-JLL de fecha 22 de marzo de 2022, el área funcional de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE determina y sustenta la existencia de catorce (14) bienes patrimoniales pasibles de ser dados de baja por causal de Estado de Chatarra, al haber verificado que se encuentran en mal estado, han cumplido su ciclo de vida útil y ocupan un considerable espacio en los depósitos de Control General y Servicios Generales; asimismo, se detalla que el mantenimiento o reparación de los mismos resulta oneroso para el OSCE;

Que, adicionalmente a ello, en el referido Informe Técnico se determina que, debido a que los bienes mencionados se encuentran en mal estado, no resulta factible su donación a los centros educativos, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, donde señala que los bienes dados de baja pueden ser cedidos únicamente si estos son de utilidad para el sistema educativo, en aplicación a la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de la Regiones de Extrema Pobreza” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013- 2004-EF”;



Que, mediante Memorando N° D000138-2022-OSCE-UFIN de fecha 16 de marzo de 2022, la Unidad de Finanzas del OSCE a solicitud de la Unidad de Abastecimiento con Memorando N° D000250-2022-OSCE-UABA, remite la información contable indicando que los catorce (14) bienes muebles tienen un valor de adquisición de S/ 8,207.37 (Ocho Mil Doscientos Siete con 37/100 Soles) una depreciación acumulada de S/ 5,867.08 (Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 08/100 Soles) y un valor neto de S/ 2,340.29 (Dos Mil Trescientos Cuarenta con 29/100 Soles);

Que, por lo expuesto, y contando con el informe favorable del encargado de Control Patrimonial, el cual hace suyo la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN; y, el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, con el visado del encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Abastecimiento;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Aprobar la baja de catorce (14) bienes muebles del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, por la causal de Estado de Chatarra, con un valor de adquisición de S/ 8,207.37 (Ocho Mil Doscientos Siete con 37/100 Soles) una depreciación acumulada de S/ 5,867.08 (Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 08/100 Soles) y un valor neto de S/ 2,340.29 (Dos Mil Trescientos Cuarenta con 29/100 Soles) y con las características detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la Unidad de Abastecimiento las gestiones y tramitación correspondiente a fin de comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución.

**Artículo Cuarto.** - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**CLAUDIA JANETTE SALAVERRY HERNANDEZ**  
Jefa de la Oficina de Administración

Jesús María, 22 de Marzo del 2022

## INFORME TECNICO N° D000003-2022-OSCE-UABA-JLL

**A :** **KAREN LESLEY MEZA POSTIGO**  
Jefe(a) de la Unidad de Abastecimiento

**DE :** **JONNY CHRISTIAN LEVANO LOVERA**  
Control Patrimonial

**ASUNTO :** BAJA DE 14 BIENES MUEBLES.

**REFERENCIA :** a) MEMORANDO N° D000250-2022-OSCE-UABA (02MAR2022)  
b) MEMORANDO N° D000138-2022-OSCE-UFIN (16MAR2022)  
c) MEMORANDO N° D000263-2022-OSCE-UABA (03MAR2022)  
d) INFORME N° D000021-2022-OSCE-UABA-LSC (04MAR2022)

**FECHA :** Jesús María, 22 de marzo de 2022

### I. **BASE LEGAL:**

- Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y, sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 076-2016-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.
- Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, que aprobó la Directiva N° 006- 2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”,
- Decreto Legislativo N°1439 Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Resolución N° 143-2018-OSCE/SGE, que aprobó la Directiva N° 009-2018- OSCE/SGE “Directiva de baja y disposición final de bienes muebles en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE”.

### II. **ANTECEDENTES:**

1. Mediante Memorando N° D000250-2022-OSCE-UABA, de fecha 02 de marzo de 2022, la unidad de Abastecimiento solicito a la Unidad de Finanzas informe sobre los saldos contables de los bienes muebles propuestos para la baja por el área deControl Patrimonial.
2. En atención a lo solicitado por UABA, la Unidad de Finanzas, mediante el Memorando N° D000138-2022-OSCE-UFIN, de fecha 16 de marzo de 2022, remitió el historial contable de los bienes.
3. Mediante Memorando N° D00263-2021-OSCE-UABA de fecha 03 de marzo de 2021, la Unidad de Abastecimiento solicitó al área funcional de Servicios Generales remitir un informe técnico sustentando el estado de los bienes propuestos para baja por el área de Control Patrimonial.
4. En atención a lo solicitado por UABA, El especialista del área funcional de Servicios Generales sr. Luis salvador mediante el informe N° D0000021-2022-OSCE-UABA-LSC; de fecha 04 de marzo de 2022, detalla los bienes y su estado, indicando lo siguiente: “En el Anexo 1 se detalla los motivos por los cuales se está considerando de baja a los 14 bienes

muebles. Finalmente, el área de Servicios Generales da el visto bueno para la baja de los 14 Bienes Muebles propuestos”. Son equipos que por motivo de antigüedad u operatividad ya fueron descartados por sus respectivas áreas a lo cual el personal de mantenimiento realizó su respectiva evaluación técnica y son considerados bienes para baja.

5. En atención a lo indicado por el especialista del área de Servicios Generales, El área funcional de Servicios Generales remitió el Informe Técnico N° D000021-2022- OSCE-UABA-LSC, de fecha 04 de marzo de 2022, mediante Proveído N° D000020-2022-OSCE-UABA-KMP, en el cual precisa los resultados de la evaluación técnica efectuada a los catorce (14) bienes muebles, concluyendo : “Se traslada Informe N° D000021-2022-OSCE-UABA-LSC, concluyendo que de los 18 bienes propuestos para la baja solo se considerará 14 bienes, debido a que los 4 restantes se encuentran en óptimas condiciones. En relación al Informe N°D000021-2022-OSCE-UABA-LSC, presentado el Señor Luis Enrique Salvador Centeno se ha determinado que estos bienes ya no se pueden reparar y que en muchos casos les falta casi el 90% de sus partes

### III. DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES:

Las características, códigos patrimoniales, estado y valores de los bienes muebles propuestos para la baja, se precisan en el anexo que forma parte integrante del presente Informe Técnico.

### IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:

1. La Unidad de Abastecimiento, a través del Área Funcional de Control Patrimonial, tiene a su cargo la gestión de los bienes patrimoniales del OSCE en virtud a lo previsto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, con la finalidad de optimizar su uso.
2. El artículo 10º inciso j) del Reglamento de la Ley N° 29151, establece que las entidades públicas tienen como función y obligación, aprobar el Alta y Baja de sus bienes, con la finalidad de mantener sincerado su inventario patrimonial.
3. Asimismo, la norma reglamentaria antes referida, en su literal g) del Artículo 2º define a la baja como el “procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad”.
4. Es así que, con la finalidad de gestionar de manera eficiente los bienes muebles estatales, la Dirección General de Abastecimiento, ha emitido la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, regulando los diversos procedimientos de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades.
5. En ese contexto tenemos que el artículo 47. Definición de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, define a la baja de bienes como: “(...) Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”.
6. Que, por su parte, en el artículo 48. Causales; literal d), de la Directiva en mención refiere que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de “Estado de Chatarra”, el mismo que se define como la causal de baja. En el artículo 47 de la precitada Directiva, establece que la baja, “Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial

- de este, luego de la evaluación costo beneficio”. Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial.
7. En el artículo 49. Trámite, se describe en los numerales 49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.
  8. Mediante Memorando N° ° D00263-2022-OSCE-UABA de fecha 03 de marzo de 2022, la unidad de Abasteciendo solicito al área de Servicios Generales la revisión técnica de dieciocho (18) bienes, los mismos que se encuentran en el depósito.
  9. En atención a lo solicitado por UABA, El especialista del área funcional de Servicios Generales sr. Luis Salvador mediante el informe N° D000021-2022-OSCE-UABA-LSC; de fecha 04 de marzo de 2022, detalla los bienes y su estado, indicando lo siguiente: ““En el Anexo 1 se detalla los motivos por los cuales se está considerando de baja a los 14 bienes muebles. Finalmente, el área de Servicios Generales da el visto bueno para la baja de los 14 Bienes Muebles propuestos”. Son equipos que por motivo de antigüedad u operatividad ya fueron descartados por sus respectivas áreas a lo cual el personal de mantenimiento realizó su respectiva evaluación técnica y son considerados bienes para baja”.
  10. En atención a lo indicado por el especialista del área de Servicios Generales, El área funcional de Servicios Generales remitió el Informe Técnico N° D000021-2022- OSCE-UABA-LSC, de fecha 04 de marzo de 2022, mediante Proveido N° D000020-2022-OSCE-UABA-KMP, en el cual precisa los resultados de la evaluación técnica efectuada a los catorce (14) bienes muebles, concluyendo : “Se traslada Informe N° D000021-2022-OSCE-UABA-LSC, concluyendo que de los 18 bienes propuestos para la baja solo se considerará 14 bienes, debido a que los 4 restantes se encuentran en óptimas condiciones. En relación al Informe N°D000021-2022-OSCE-UABA-LSC, presentado el Señor Luis Enrique Salvador Centeno se ha determinado que estos bienes ya no se pueden reparar y que en muchos casos les falta casi el 90% de sus partes
  11. Es de indicar que, para mayor precisión sobre el estado actual de los bienes se detallan los (14 bienes muebles) en el Informe mencionado del señor Luis Salvador, dejando evidencia la fotografía correspondiente.
  12. Estando la opinión vertida en el Informe Técnico señalado en el numeral precedente, se puede advertir que los catorce (14) bienes muebles se encuentran en mal estado, sumado a lo cual su antigüedad no permite que sean reparados. En ese sentido, para los fines del presente Informe técnico, se ha considerado proceder a la baja de catorce (14) bienes muebles.
  13. Así mismo, por medio del Memorando N° D000250-2022-OSCE-UABA, se solicitó a la Unidad de Finanzas información contable, dando respuesta con el Memorando N° D000138-2022-OSCE-UFIN, indicando que los catorce (14) bienes muebles tienen un valor de adquisición de S/ 8,207.37 (ocho mil doscientos siete con 37/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 5,867.08 (cinco mil ochocientos sesenta y siete con 08/100 soles) y un valor neto de S/ 2,340.29 (dos mil trescientos cuarenta con 29/100 soles).
  14. Por lo expuesto en los numerales precedentes, se recomienda la baja de catorce (14) bienes muebles detallados en el anexo del Memorando N° D000138-2022-OSCE-UFIN, en mérito de la causal de Estado de Chatarra prevista en el literal d) del numeral 48.1 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, al haberse cumplido con los supuestos allí señalados.

#### **V. OBSERVACIONES O COMENTARIOS:**

Es necesario precisar que los catorce (14) bienes muebles propuestos para la baja, se encuentran en mal estado, por lo tanto, no es factible su donación a los centros educativos, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, donde señala que los bienes dados de baja pueden ser cedidos únicamente si estos son de utilidad para el sistema educativo,

en aplicación a la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-EF.

**VI. CONCLUSIONES:**

1. De la evaluación realizada y por las razones expuestas en el Informe Técnico N° D000021-2022-OSCE-UABA-LSC, emitido por el área funcional de Servicios Generales, ha quedado debidamente sustentado que existen catorce (14) bienes muebles en mal estado de conservación y sin posibilidades de ser reparados, motivo por el cual estos no son de utilidad para los fines institucionales del OSCE.
2. Así mismo, según lo informado por la Unidad de Finanzas, los catorce (14) bienes muebles tienen un valor de adquisición de S/ 8,207.37 (ocho mil doscientos siete con 37/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 5,867.08 (cinco mil ochocientos sesenta y siete con 08/100 soles) y un valor neto de S/ 2,340.29 (dos mil trescientos cuarenta con 29/100 soles).
3. En consecuencia, el área funcional de control patrimonial concluye que los bienes se encuentran destruidos y les falta el 90% de sus partes, por lo tanto resulta ser más costoso que adquirir mobiliario nuevo. Estando a lo expuesto, se propone la baja de catorce (14) bienes muebles por la causal de Estado de Chatarra, prevista en el literal d) del numeral 48.1 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, cuyas características y valores se describen en el anexo 1 adjunto al presente.

**VII. RECOMENDACIONES:**

1. Remitir el Informe Técnico a la Oficina de Administración para que, de encontrarlo conforme, emita la Resolución que aprueba la baja de los bienes muebles que se detallan en el anexo adjunto, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA y su modificatorias, y en la Directiva N° 006- 2021/SBN.
2. Finalmente, se precisa que, una vez aprobada la baja de los bienes muebles, la Resolución autoritativa deberá ser remitida a la Dirección General de Abastecimiento, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

**VIII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

1	MEMORANDO N° D000250-2022-OSCE-UABA (02MAR2022)	X
2	MEMORANDO N° D000138-2022-OSCE-UFIN (16MAR2022)	X
3	MEMORANDO N° D000263-2022-OSCE-UABA (03MAR2022)	X
4	INFORME N° D000021-2022-OSCE-UABA-LSC (04MAR2022)	x

Es todo en tanto tengo que informar.

Atentamente,

**JONNY CHRISTIAN LEVANO LOVERA**  
Control Patrimonial

JLL

**ANEXO N° 01 INFORME TECNICO N° 003-2022-OSCE-UABA-JLL 14 BIENES PROPUESTOS PARA BAJA**

Item	Código SBN	Descripción	Cuenta Contable	Valor de Adquisición	Depreciación Acumulada	Valor Neto al 31-03-2022	CAUSAL DE BAJA	UTILIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO	UBICACIÓN
1	396439000008	CUADROS EN GENERAL	9105.0303	300.00	0.00	300.00	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
2	746440500015	ESTANTE CORREDIZO - ESTANTE MOVIL	1503.020102	1,364.00	1,363.00	1.00	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
3	746440500052	ESTANTE CORREDIZO - ESTANTE MOVIL	1503.020102	3,600.00	3,330.00	270.00	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
4	746440500009	ESTANTE CORREDIZO - ESTANTE MOVIL	1503.020102	1,317.98	1,174.08	143.90	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
5	746440500013	ESTANTE CORREDIZO - ESTANTE MOVIL	9105.0303	119.00	0.00	119.00	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
6	746441520180	ESTANTE DE MELAMINA	9105.0303	380.00	0.00	380.00	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
7	746454750001	MESITA DE MADERA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	9105.0303	130.00	0.00	130.00	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
8	746454750014	MESITA DE MADERA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	9105.0303	92.04	0.00	92.04	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
9	746454750051	MESITA DE MADERA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	9105.0303	44.33	0.00	44.33	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
10	746461240444	MODULO DE MELAMINA PARA COMPUTADORA	9105.0303	209.52	0.00	209.52	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
11	746475090025	PIZARRA MURAL - FRANELOGRAFO	9105.0303	355.50	0.00	355.50	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
12	746481190046	SILLA FIJA DE MADERA	9105.0303	60.00	0.00	60.00	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
13	746481870778	SILLA FIJA DE METAL	9105.0303	95.00	0.00	95.00	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
14	746481870468	SILLA FIJA DE METAL	9105.0303	140.00	0.00	140.00	REPARACION ONEROSA	NO	DEPOSITO CONTROL PATRIMONIAL
				8,207.37	5,867.08	2,340.29			



Firmado digitalmente por LEVANO LOVERA Jonny Christian FAU  
 20419026809 soft  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 22.03.2022 20:58:54 -05:00

**RESUMEN BND**

Cuenta Contable	Valor de Adquisición	Depreciación Acumulada	Valor Neto al 31-03-2022
9105.0303	1,925.39	0.00	1,925.39
Total	1,925.39	-	1,925.39

**RESUMEN ACTIVOS FIJOS**

Cuenta Contable	Valor de Adquisición	Depreciación Acumulada	Valor Neto al 31-03-2022
1503.020102	6,281.98	5,867.08	414.90
Total	6,281.98	5,867.08	414.90

Total General	8,207.37	5,867.08	2,340.29
---------------	----------	----------	----------